

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DIFERENCIAS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE
INTEGRACIÓN Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO ESTADO
FEDERALISTA**

DIANA ODETTE BENAVIDES LÁZARO

GUATEMALA, ENERO 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIFERENCIAS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN Y
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO ESTADO FEDERALISTA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIANA ODETTE BENAVIDES LÁZARO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, enero 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Secretario: Lic. Oscar Mauricio Villalta González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval
Vocal: Lic. Ronald Ortiz
Secretario: Lic. Carlos López Godínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. MIGUEL ANGEL FUENTES OROZCO
7ª. Avenida 10-35 zona 1
Teléfono: 2277-7200



Guatemala, 26 de octubre de 2005.

Licenciado Bonerge Amilcar Mejía
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.

Señor Decano:

En atención a resolución emanada de ese decanato el diecinueve de julio del año dos mil cinco, procedí a asesorar el trabajo de la Bachiller Diana Odette Benavides Lázaro, titulado "DIFERENCIAS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO ESTADO FEDERALISTA" y sobre el cual manifiesto lo siguiente.

El trabajo consta de cuatro capítulos distribuidos en historia, contenido y definición de Constitución, la Unión Europea, el federalismo en Estados Unidos de América y diferencias entre la Unión Europea y Estados Unidos de América. El trabajo está redactado en forma ordenada y sus conclusiones se relacionan con el contexto de lo escrito; la estudiante atendió las recomendaciones del asesor por lo que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos para continuar con su trámite y su posterior discusión en examen público.

Con muestras de mi consideración y respeto me suscribo del señor Decano.

Atentamente,

Lic. Miguel Angel Fuentes Orozco
Colegiado: 2470



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. FERNANDO GARCÍA RUBI, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante DIANA ODETTE BENAVIDES LÁZARO, Intitulado: "DIFERENCIAS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO ESTADO FEDERALISTA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAB/slh~~



LIC. FERNANDO GARCIA RUBI
7ª. Avenida 10-35 Zona 1
Teléfono 2277-7200



Guatemala, 15 de Diciembre del 2005

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos

Ciudad de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento de la providencia de ese decanato de fecha veintisiete de Octubre del presente año, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller: DIANA ODETTE BENAVIDES LAZARO, intitulado: "DIFERENCIAS ENTRE LA UNION EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA COMO ESTADO FEDERALISTA"

En consecuencia, emito dictamen favorable, en virtud de que el trabajo de tesis Referido cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, para ser discutido en el Examen Público correspondiente.

Atentamente,

LICENCIADO FERNANDO GARCIA RUBI
Abogado y Notario
Colegiado 3817

Fernando Garcia Rubi
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES (dieciséis, veintitres de mayo de dos mil seis -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **DIANA ODETTE BENAVIDES LÁZARO**, titulado **DIFERENCIAS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA COMO MODELO DE INTEGRACIÓN Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO ESTADO FEDERALISTA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~16/05/16~~

[Handwritten signature]

DECANATO

SECRETARIA

DEDICATORIA

A Dios: Por ser la luz en mi camino, darme las herramientas para salir adelante y haberme permitido conocer a una persona tan maravillosa.

A mis padres,
José Roberto Benavides
y Gloria de Benavides: Por haberme apoyado a pesar de todo.

A mis hermanos,
José Roberto
y Mariela Lizeth: Porque siempre confiaron en mi y me dieron fuerza para seguir luchando.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Constitucionalismo.....	1
1.1. Historia del surgimiento de la Constitución.....	1
1.2. Creación y contenido de una Constitución.....	3
1.2.1. Creación de una Constitución.....	3
1.2.2. Contenido de una Constitución.....	4
1.2.2.1. Cuestiones preliminares.....	4
1.2.2.2. Distribución del poder.....	5
1.2.2.3. Control constitucional.....	6
1.2.2.4. Derechos humanos.....	9
1.3. ¿Qué es una Constitución?.....	9
CAPÍTULO II	
2. Unión Europea y su proceso de constitucionalización.....	11
2.1. Unión Europea.....	11
2.2. Integración.....	11
2.2.1. Formas y grados de integración.....	12
2.3. Formación de la Unión Europea.....	13
2.4. Contenido del proyecto de Constitución para Europa.....	17
2.5. Cumplimiento de objetivos en la Unión Europea.....	20
CAPÍTULO III	
3. El Federalismo en Estados Unidos de América.....	23
3.1. Federalismo.....	23
3.2. Formación de Estados Unidos de América.....	25
3.3. Constitucionalismo en Estados Unidos de América.....	26
3.3.1. Contenido de la Constitución de Estados Unidos de América	26
3.3.2. Características y principios de la Constitución de Estados Unidos de América.....	29

	Pág.
CAPÍTULO IV	
4. Diferencias entre la Unión Europea y Estados Unidos de América.....	31
4.1. Diferencias circunstanciales.....	31
4.2. Diferencias estructurales entre el modelo de integración y el estado federal.....	33
4.2.1. El poder público, límites y distribución.....	33
4.2.2. Principios que regulan la competencia de la Unión en la Unión Europea y en Estados Unidos de América.....	35
4.2.3. Análisis comparativo entre las Competencias de la Unión en el modelo de integración y el estado federal.....	41
CONCLUSIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	45

INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho, como ciencia dinámica, exige el examen de los cambios que surgen en el contexto de las relaciones sociales (en este caso, entre Estados) para el enriquecimiento jurídico, fortalecimiento de las instituciones novedosas (siempre que sean funcionales) y su posterior implementación en otros territorios.

En ese sentido, esta investigación es significativa ya que trata la delimitación del poder público entre Estados que siendo independientes unos de otros, se encuentran vinculados por un sistema que requiere fuerza coercitiva y la existencia de órganos a nivel supranacional que controlen su operatividad, así como los contrastes con un sistema estatal que por su conformación otorga autonomía pero no independencia a los distritos que integran su territorio.

El tema se investigó para dar respuesta a la interrogante siguiente ¿es la delimitación de competencias una diferencia sustancial entre la Unión Europea y Estados Unidos de América para mantener el estudio de la integración y de la federación en ámbitos distintos dentro de las ramas del derecho?, al iniciar la investigación se presentaban dos modelos con características similares que tienen como base de funcionamiento el principio de autodeterminación de los pueblos y la existencia de órganos supranacionales que controlan a los estados miembros; ambos estudiados desde ámbitos distintos de la ciencia del derecho, pero cuya determinación conceptual era difusa e incluso tendía a la confusión entre los sistemas.

La hipótesis se planteó en el sentido que la diferencia en la delimitación de competencias entre la Unión Europea y Estados Unidos de América como modelos de integración y federación respectivamente constituye el fundamento de su estudio por distintas ramas del derecho. En esta línea de pensamiento, el objetivo fue establecer si la limitación de competencias era un factor determinante en la comparación de la estructura de la integración y la federación, o por el contrario, no existía diferencia entre ambas realidades o si la divergencia sustancial era otra.

Los supuestos de la investigación se relacionaron con el enfoque constitucional del problema, se parte de la idea que en todo texto constitucional es importante incorporar limitaciones al poder público para evitar el abuso de la autoridad. La forma de limitar las competencias en la constitución norteamericana conlleva la existencia de un gobierno que configura un centro de poder, en el que a pesar del principio de autonomía, el gobierno central asume la política exterior, la defensa, el orden público y el diseño general de la política económica, por lo que el análisis de la federación se mantiene dentro del derecho constitucional y administrativo estatal; por el contrario, en el proyecto de Constitución para Europa, la Unión funciona como guía para el desenvolvimiento de actividades de los países en un mismo sentido con el objetivo de obtener el máximo provecho de los recursos del área, por lo que al no concentrarse el poder en un gobierno central y mantener cada miembro total independencia en sus relaciones, el análisis de la integración debe dejarse al estudio de las relaciones internacionales.

En concordancia con los supuestos planteados, el primer capítulo proporciona una noción general de la historia del surgimiento de la constitución, así como su creación, contenido y definición, ya que en el trabajo se desarrolló la búsqueda del fundamento de comparación en la estructura organizativa de los sistemas estudiados, dicha organización se encuentra formulada generalmente dentro de textos constitucionales y este caso no fue la excepción.

Los capítulos dos y tres contienen el análisis separado de la Unión Europea y Estados Unidos de América respectivamente, la definición del modelo que representan, su desarrollo histórico, así como las disposiciones contenidas en sus textos constitucionales (en el caso de la Unión Europea se sintetiza el contenido del proyecto de Constitución para Europa, en virtud que aún no se ha adoptado una norma fundamental para el área).

En el cuarto capítulo se realizó el análisis comparativo de la Unión Europea y Estados Unidos de América, tanto en sus aspectos circunstanciales como estructurales para determinar finalmente la distinción esencial entre la federación y la integración.

CAPÍTULO I

1. Constitucionalismo:

Previamente al análisis de los modelos de organización política objeto de este trabajo es necesario hacer un estudio sobre la Constitución, ya que en su calidad de norma fundamental es el instrumento que determina la estructura de cada sistema y proporciona las bases para su comparación.

1.1. Historia del surgimiento de la Constitución:

El constitucionalismo surge en Grecia y Roma, se desarrolla en la época medieval para luego configurarse como modernamente lo conocemos en Francia, Inglaterra y Estados Unidos de América.

El pensamiento constitucional en Grecia y Roma se expresó como una línea de acción que pretendía limitar o demarcar la acción del gobierno.

Teóricamente los primeros análisis constitucionales se manifiestan en las ideas de Aristóteles, quien se pronunciaba a favor de una constitución mixta que diera vida a un régimen político medio entre la monarquía, la aristocracia y la democracia. Por otra parte, los pensamientos de Platón giraban alrededor del nomos como criterio para distinguir un gobierno bueno de otro malo, lo cual inicia las consideraciones acerca de la protección del individuo como deber esencial de la organización política.

En Roma, por medio de la práctica se aseguraba una constitución que protegía al individuo, confería a la comunidad política su estabilidad interna y aseguraba el equilibrio entre las diferentes clases sociales.

El constitucionalismo medieval surgió de la lucha entre la aristocracia que trataba de limitar los poderes del monarca que degeneraba en tirano.

En ese momento, el constitucionalismo encontró el apoyo de la Iglesia, institución que utilizó como base de su actuación la doctrina del derecho natural postulada por los estoicos, esto mediante la postura que el derecho es universal y preexistente, emanado de Dios y sólo puede ser conocido por las personas a quienes Dios delega dicha facultad, por lo que, la Iglesia debía participar (como delegada de Dios en la tierra) en el proceso de formulación de las leyes, el interés principal de la Iglesia era poseer el control especialmente sobre el derecho de familia.

El constitucionalismo moderno parte de las ideas de Edward Coke, Rousseau, Locke y Montesquieu, entre otros, todos ellos propugnaban por la existencia de un régimen constitucional que asegurara la distribución del poder del Estado para evitar el despotismo vigente en la época precedente, también buscaban el reconocimiento de derechos fundamentales de los seres humanos y la creación de un cuerpo normativo que englobara esos postulados.

El constitucionalismo actual también adopta sus instituciones de la evolución del pensamiento constitucional en Estados Unidos de América, el que al derivarse de condiciones distintas a las vigentes en Francia e Inglaterra, debido a la situación creada por la independencia, contemplaba la necesidad de generar de forma inmediata un orden en el Estado para lo que se tomaron en cuenta las bases filosóficas de los pensadores europeos pero con la inclusión de instituciones especiales, tales como, el federalismo, el control judicial de la legislación y el procedimiento de reforma constitucional mediante enmiendas.

A partir de 1848 algunos monarcas trataron de fortalecer la legitimidad de sus regímenes mediante la elaboración de constituciones para el pueblo, en este tipo de constitucionalismo se concebía al texto como una concesión del soberano; el constitucionalismo monárquico, debido al factor de autolimitación fue considerado gobierno conforme a derecho, sin embargo, a partir del siglo XIX, éste régimen se considera insuficiente por no haber sido aprobado popularmente.

1.2. Creación y contenido de una Constitución

1.2.1. Creación de una Constitución:

Según Herman Schwartz, “la redacción de una constitución es un experimento, cuyos resultados serán siempre considerablemente diferentes de lo que se intentó o anticipó. Lo que es más, el éxito de una constitución generalmente es consecuencia de factores externos: la economía, las fuerzas sociales en juego dentro de la sociedad, las relaciones exteriores del país, los desastres naturales y muchos otros factores sobre los cuales los autores del documento no tienen control.”¹

La creación de una constitución es un proceso complejo que incorpora gran cantidad de decisiones que deben tomarse no sólo por sus autores, sino también y previamente, por la sociedad para la que se dicta, por lo que es importante tener en cuenta la fundamentación teórica adecuada al sistema que se pretende crear, así como el personal capacitado para su correcta redacción.

La decisión inicial consiste en determinar a quién se debe conferir la facultad de aprobar el texto constitucional. A través de la historia se han observado diversos procedimientos para adoptar una Constitución, entre los que se encuentra la decisión por parlamentos permanentes, por votación popular y por el soberano.

No obstante, “lo más frecuente (y recomendable) en el constitucionalismo del siglo XX es que la Constitución sea aprobada por una asamblea constituida ad hoc, esto es, con esa específica finalidad –asamblea constituyente- que se disuelve tras la entrada en vigor de la Constitución; en ocasiones la aprobación de ésta requiere una mayoría cualificada y a veces es precisa además la expresión de la voluntad popular a través del referéndum. Con ello se hace patente en la génesis misma de la Constitución que ésta se encuentra por encima de los poderes cuya actuación regula.”²

¹ Departamento de Estado de Estados Unidos, **El constitucionalismo y las democracias en surgimiento**, pág. 17

² Otto, Ignacio de, **Derecho constitucional, sistema de fuentes**, pág. 52

1.2.2. Contenido de una Constitución

1.2.2.1. Cuestiones preliminares:

Definir el contenido constitucional es una tarea difícil ya que se deben tener en cuenta las necesidades de la sociedad para la cual se crea y un conjunto de elementos políticos de la situación que conlleva a su creación. En este sentido, es importante ser cuidadoso, ya que puede existir la tentación de incorporar dentro de la norma soluciones para cuestiones específicas, las cuales con el transcurso del tiempo dejarán de ser positivas dentro del ordenamiento jurídico aunque estén vigentes, situación que no debe ocurrir con un texto constitucional.

Ha de considerarse también lo relativo a la modificación o enmienda de la constitución luego de su aprobación, ya que aun cuando el texto debe ser estable no puede ser tan rígido que impida a los gobiernos futuros el actuar ante problemas imprevistos.

Según Herman Schwartz, “sería aconsejable examinar los aspectos estructurales de la constitución después de transcurrido un tiempo determinado. Una de las formas de hacerlo es estipular la creación de una comisión de expertos cada diez o veinte años para determinar si es necesario hacer modificaciones estructurales.”³

A pesar de ello, no es recomendable dejar todo el contenido de la constitución sujeto a revisión o modificación, ya que existen disposiciones que por su importancia conviene que sean invariables (las que aseguran la división de poderes del Estado, las relativas a la no reelección, entre otras) o por lo menos, que no estén sujetas a restricción o disminución como es el caso de las garantías a los derechos humanos.

Otra cuestión preliminar a tratar es si la constitución debe ser breve o desarrollada, ya que al ser muy corta deben emplearse otros sistemas que suplan o amplíen el contenido constitucional y si es demasiado extensa puede bloquear la flexibilidad necesaria para la actuación del gobierno.

³ Departamento de Estado de Estados Unidos, Ob. Cit., pág. 14

1.2.2.2. Distribución del poder:

Es necesario resolver sobre optar por un sistema presidencial o parlamentario y sus variaciones para adecuarlo a la realidad política del lugar para el que se elige. El sistema presidencial implica la elección de un jefe de estado que establece la política interior y exterior así como su ejecución, y una legislatura, ambas instituciones con legitimidad y poderes independientes. En el sistema parlamentario no hay separación absoluta de poderes entre la rama legislativa y la ejecutiva ya que el jefe de gobierno es electo y responsable ante el parlamento por su gestión, además puede ser removido por éste.

También es indispensable tratar lo relativo a la independencia del organismo judicial y su autoridad exclusiva sobre los órganos jurisdiccionales. Así como el papel que desempeñará cada órgano del Estado con relación a los procedimientos de control al ejercicio de los poderes que se les confieren.

Dentro de la distribución del poder, otra situación a resolver es “qué grado de centralización deberá tener el estado: cuánta autoridad y autonomía debe asignarse a los niveles inferiores del gobierno, tales como las regiones o las unidades nacionales; cuánta autoridad independiente debe asignarse a las ciudades, los pueblos y las aldeas.”⁴ Esta cuestión deberá basarse en la capacidad de las ciudades para administrarse eficazmente y la necesidad del gobierno central de conferir participación a las autoridades locales con relación a los problemas de cada comunidad. Las disposiciones a este respecto interesa que sean lo suficientemente claras para evitar la duplicidad de esfuerzos y erogación excesiva de recursos estatales, por lo que las competencias deben estar definidas en el texto o de lo contrario, señalarse los principios en que ha de basarse la determinación.

⁴ Ibidem, pág. 16

Con respecto a la rama judicial es imperativo que sea imparcial y constituya una fuente de equilibrio entre los órganos legislativo y ejecutivo, así como un medio de control entre el gobierno y la ejecución y respeto de las leyes, principalmente de la constitución, por lo que en ésta se debe establecer explícitamente la facultad de los tribunales de anular las leyes y normas u órdenes que la contravienen. “El poder judicial debe ser una rama independiente del gobierno. Debe controlar sus asuntos financieros y administrativos, libre de la intervención del ejecutivo, aunque necesariamente sujeto al control supremo de la legislatura sobre su presupuesto”⁵.

1.2.2.3. Control constitucional:

En el Estado moderno, el tema de la justicia constitucional adquiere gran importancia “porque constituye el medio por el cual se logra la plena vigencia de las normas contenidas en las leyes fundamentales. Efectivamente, el principio de superlegalidad constitucional, que informa a los diferentes sistemas jurídicos, se puede resumir diciendo que la Constitución representa una *lex suprema* vinculante tanto para gobernados como para todos los órganos constituidos...”⁶

En virtud del principio de primacía constitucional, que asegura el respeto a la organización política constituida y el cumplimiento de los deberes y derechos consignados en la norma fundamental, es preciso analizar, al crear la constitución, si se constituirá a los tribunales comunes como contralores exclusivos del cumplimiento de la Constitución, o si por el contrario, se creará un órgano independiente cuya única función sea la administración de la justicia constitucional.

En el primer enfoque, que aboga por la jurisdicción común para el control constitucional, se confía en la independencia de los jueces, sus facultades de interpretación normativa y el poder que se les ha conferido de dictar resoluciones vinculantes, con carácter obligatorio y coercitivo.

⁵ Ibidem, pág. 16

⁶ Pinto Acevedo, Mynor, **La jurisdicción constitucional en Guatemala**, pág. 19

Uno de los principales ejemplos sobre la utilización de los tribunales comunes de más alta jerarquía en la organización judicial para la resolución de controversias constitucionales es el de Estados Unidos de América, lugar en que por medio de la interpretación (en virtud que la Constitución no establecía disposición al respecto) se pronuncia un fallo judicial que establece las bases para el control de la constitucionalidad, “en el asunto Marbury-Madison, la Corte se encontró que si aplicaba la ley ordinaria infringiría un precepto constitucional, y que, aun cuando no tenía mandato expreso para erigirse en justicia constitucional, si lo había implícito por haber jurado sostener la Constitución y estar obligado a observarla como ley superior, siendo su deber, y más bien su obligación, resolver aplicando la de mayor jerarquía e inaplicando la contraventora. Con este fallo, pronunciado en 1803, asumió el Tribunal Supremo lo que se dio en llamar un poder legislativo al revés, esto es, la potestad de expulsar prácticamente una ley del ordenamiento jurídico, declarando su inaplicabilidad a un caso, por contravención a un precepto constitucional.”⁷

Otras referencias a la utilización de esta forma de justicia constitucional se encuentran en Uruguay, México y Brasil. En Uruguay, la Suprema Corte de Justicia tiene competencia originaria y exclusiva para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, para juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna. En México existe el juicio de amparo o juicio de garantías que supone un medio de control de la constitucionalidad confiado a órganos jurisdiccionales, a través del cual se procura la protección de los individuos cuando la autoridad ha violado los derechos individuales contemplados en la constitución, en caso que por leyes o actos de la autoridad federal se vulnere o restrinja la soberanía de los estados o cuando por las leyes o actos de autoridades locales se invade la jurisdicción federal. En Brasil se asegura la eliminación de las leyes o actos contrarios a la Constitución por el Supremo Tribunal Federal, jueces y tribunales. En este último caso la declaración de inconstitucionalidad tiene validez apenas para cada caso concreto, permaneciendo en vigor hasta que su suspensión sea decidida por el Senado o hasta que sea derogada por el Tribunal Supremo.

⁷ Maldonado Aguirre, Alejandro, **Reflexiones constitucionales**, pág. 20

En defensa del segundo enfoque, Jorge Carpizo, justifica la existencia de una Corte Constitucional al señalar que “quien mejor puede realizar la defensa de la Constitución es el tribunal constitucional, al garantizar jurisdiccionalmente la eficacia de la norma suprema; al resolver los conflictos políticos con criterios y métodos jurídicos; al contemplar las consecuencias políticas de sus decisiones pero dentro de los límites del derecho.”⁸ Además, de esta forma se asegura la superioridad de la Constitución sobre los poderes del Estado, ya que el Tribunal Constitucional no se encuentra supeditado a alguno de ellos.

Se encuentran distintos modelos en donde se utiliza para el control constitucional órganos independientes con jurisdicción exclusiva en materia de constitucionalidad, tal es el caso de Rusia (Federación Rusa), en donde el órgano judicial de mayor autoridad es el Tribunal Constitucional, formado por trece miembros y creado por el Congreso de Diputados en 1991; cuya organización fue modificada en 1994; las nuevas leyes establecen que sus miembros dejan de tener carácter vitalicio y son elegidos por periodos de doce años. Las funciones del Tribunal se limitan al control de la constitucionalidad de las actividades legislativas y ejecutivas, y sus miembros deben actuar de forma no partidista.

En Guatemala, con la Constitución de 1985 se creó la Corte de Constitucionalidad, la cual configura un nuevo sistema de justicia constitucional para el país, tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y le corresponde el control constitucional de las leyes y conocer todos los procesos de amparo, “contra sus resoluciones no cabe recurso alguno y sus decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado, y tiene plenos efectos frente a todos”⁹. La Corte de Constitucionalidad “extiende su competencia jurisdiccional básicamente en tres áreas, que los constitucionalistas españoles denominan: a) la jurisdicción de la ley; b) la jurisdicción de los conflictos y c) la jurisdicción de los derechos fundamentales;”¹⁰ además, tiene competencias consultivas y dictaminadoras.

⁸ Citado por Mynor Pinto Acevedo, Ob. Cit., pág. 20

⁹ Ibidem, pág. 36

¹⁰ Ibidem, pág. 45

1.2.2.4. Derechos humanos:

Dentro de las tendencias modernas se ha incorporado al contenido constitucional una declaración básica sobre derechos humanos, así como instituciones que garanticen su protección. Esto debido a las múltiples vejaciones que en el transcurso del tiempo se han dado a los derechos inherentes a la persona como resultado del abuso de poder. Adicionalmente, como medio de protección a la democracia se incorpora el principio de publicidad para que la ciudadanía pueda informarse de las acciones del gobierno y fiscalizar su correcto desempeño, ya que en una de las principales armas del absolutismo era la ocultación a los ciudadanos de la información que sobre ellos se tenía en los registros públicos, así como la imposibilidad de acceder al conocimiento de los actos de gobierno lo cual permitía la fácil sustracción del erario público por los funcionarios.

1.3. ¿Qué es una Constitución?

Juan Jacobo Rousseau al tratar el tema de la división de las leyes conceptualiza al Estado como un cuerpo dentro del que suceden gran cantidad de relaciones que deben ser reguladas, manifiesta que “para ordenar el todo o dar la mejor forma posible a la cosa pública, existen diversas relaciones que es preciso considerar. La primera, la acción del cuerpo obrando consigo mismo, es decir, la relación del todo con el todo, o del soberano para con el Estado...Las leyes que regulan esta relación toman el nombre de leyes políticas y también el de leyes fundamentales”¹¹, en la actualidad el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado en sí, se denomina Constitución.

¹¹ **El contrato social**, pág. 95

Guillermo Cabanellas, define la Constitución en el sentido de norma jurídica al indicar que es “el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad...”¹², en el mismo sentido lo hace Ignacio De Otto, pues con el término Constitución alude “al conjunto de las normas cuyo objeto es la organización del Estado, los poderes de sus órganos, las relaciones de éstos entre sí y sus relaciones con los ciudadanos.”¹³

José Arturo Sierra, por su parte advierte que la Constitución constituye el fundamento de orden de la sociedad para la que se crea ya que “...contiene la voluntad fundacional de una sociedad política global, su forma de organización, las reglas del juego que regirán las relaciones del poder político, implícito en los fines que contiene el conjunto de normas básicas en las cuales se basa el origen y validez de todo el ordenamiento jurídico de la sociedad política”¹⁴, observa que la Constitución debe entenderse de forma integral y “apreciarse en su forma y contenido, los elementos jurídicos, políticos, sociológicos y axiológicos”¹⁵ que la componen. Creación y contenido de una Constitución

La Constitución, como institución moderna, implica una forma de organización estatal que contiene los lineamientos básicos que se deben seguir en el desarrollo del gobierno y de la sociedad que se encuentran en el territorio al cual rige. Los principios contenidos en la constitución sea desarrollada o no, al ser un fundamento o principio del orden jurídico deben complementarse con un sistema de normas que amplíen y reglamenten el contenido constitucional pero sin desvirtuar su intención por intereses particulares (ya sean individuales o grupales). Esto último, se justifica al afirmar que “la constitución de un Estado viene a ser verdaderamente sólida y durable, cuando las conveniencias son de tal suerte observadas, que las relaciones naturales y las leyes se hallan siempre de acuerdo, no haciendo éstas, por decirlo así, sino asegurar y rectificar aquéllas”¹⁶.

¹² **Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo II**, pág. 315

¹³ Ob. Cit., pág. 17

¹⁴ **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 18

¹⁵ Ibidem, pág. 17

¹⁶ Rousseau, Juan J., Ob. Cit., pág. 94

CAPÍTULO II

2. Unión Europea y su proceso de constitucionalización:

2.1. Unión Europea:

La Unión Europea es una institución del ámbito europeo que se dedica a fomentar la integración económica y política y a reforzar la cooperación entre sus estados miembros, posee elementos de supranacionalidad y cooperación clásica pero no es por sí misma una organización supranacional. La Unión Europea es una “comunidad de derecho” que dispone de un conjunto de normas legales que se encuentra al servicio de la integración.

2.2. Integración:

Según Francisco Villagrán Kramer, la integración surge “frente a las grandes potencias industriales y políticas del mundo contemporáneo, las naciones desarrolladas y subdesarrolladas buscan respectivamente fórmulas de cooperación y asociación que les permita resolver problemas comunes de índole económica y política...”¹⁷ y se define como “la serie de esfuerzos encaminados a organizar una zona común accesible a las economías de los países interesados, y dentro de la que se da libertad de movimiento de las personas y de los factores de producción (capitales, servicios y bienes).”¹⁸

Según Ernst B. Haas, la integración es un “proceso por el cual los actores políticos en diversos y distintos ámbitos nacionales, aceptan desviar sus lealtades, expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o demandan jurisdicción sobre los Estados nacionales preexistentes.”¹⁹

¹⁷ **Integración económica centroamericana**, pág. 21

¹⁸ *Ibidem*, pág. 23

¹⁹ Citado por Alberto Herrarte en el libro **El derecho de integración**, pág. 82

Guillermo Cabanellas, entiende como integración “el resultado de transformar la competencia entre los países en la recíproca coordinación”²⁰

2.2.1. Formas y grados de integración:

- a) Zona de Libre Comercio. Supone básicamente la reducción o eliminación de aranceles y otras restricciones al comercio dentro de un grupo de países.
- b) Unión Aduanera. Consiste en la eliminación de aranceles y demás restricciones al comercio, entre los países miembros, y la adopción de un arancel común para las importaciones provenientes de otros países. “Se instituye para la eficiencia de la unión, una maquinaria administrativa supranacional, destinada a percibir los ingresos de las importaciones y exportaciones y su distribución entre los Estados miembros”.²¹
- c) Mercado Común. Comprende tanto una zona de libre comercio como una unión aduanera, y que asegura la libertad de movimiento de bienes, personas, servicios y capitales.
- d) Unión Monetaria. Implica la coordinación de las políticas monetarias de los países miembros, la adopción de una moneda común para los mismos y los mecanismos para hacerla efectiva.
- e) Unión Económica. Forma avanzada de integración ya que genera la actuación de los miembros, como unidad frente a terceros países. Se busca la fusión gradual de las economías y se crea una nueva organización con instituciones de carácter supranacional y un nuevo espacio económico.
- f) Integración Política. Forma más completa de integración, representa la culminación del proceso, mediante la constitución de un sistema común de dirección política y económica de un nuevo territorio o espacio económico.

²⁰ Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit., Tomo III, pág. 760

²¹ Villagrán Kramer, Francisco, Ob. Cit., pág. 35

2.3. Formación de la Unión Europea:

La organización de una Unión Europea no es un proceso reciente, ni limitado a los esfuerzos que a partir de la Segunda Guerra Mundial se han dado al respecto; es una idea que proviene de las tentativas del imperio romano de lograr la dominación de las tierras del área del Mediterráneo. Durante la Edad Media también se incorporó la idea de unificación bajo la doctrina del cristianismo y aún más con el pensamiento de superioridad de Europa y de la civilización europea como natural dominador de pueblos. Ahora bien, el intento más concreto de unión de Europa esta basado en las ideas de tolerancia, libertad, respeto de los derechos del hombre y democracia provenientes de la Ilustración y surge a partir de 1923 con la fundación del Movimiento Pan-Europa; luego se fortalece en 1929, cuando el primer ministro francés Aristide Briand pronunció un discurso ante la asamblea de la Sociedad de Naciones sobre los beneficios de la existencia de una federación de naciones europeas, lo que dio como resultado la elaboración de un proyecto de federación europea el cual se presentó en 1930, sin embargo, por la depresión económica que sobrevino no se continuó con dicho proyecto. Después de la Segunda Guerra Mundial se retomaron las ideas de unión europea como una alternativa para reordenar el mapa político europeo, esto basado principalmente en tres aspectos:

- Los europeos tomaron conciencia de su propia debilidad, ya que la guerra puso fin a la tradicional hegemonía europea en el mundo, con el surgimiento de dos nuevas superpotencias, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética.
- La convicción sobre la necesidad de evitar el regreso a un enfrentamiento entre los estados europeos, esto debido a que las guerras mundiales se originaron como guerras civiles europeas y Europa, por lo tanto, había sido el principal campo de batalla en ambas.
- El deseo de gran cantidad de europeos de crear un continente más libre, justo y próspero en el cual las relaciones internacionales se basaran en la concordia.

Los Estados Unidos de América después de la Segunda Guerra Mundial adoptaron una política de intervención en los asuntos europeos; el gobierno estadounidense estaba convencido de que las limitaciones al libre comercio habían sido un factor determinante en el surgimiento de los conflictos que llevaron a la Segunda Guerra Mundial; por lo que, la adopción de una política de libre comercio se convirtió en una condición para la recepción de ayuda económica norteamericana. Esto no sólo con el objetivo de eliminar conflictos entre los estados europeos sino para impedir la extensión del socialismo por medio del fomento al desarrollo económico.

Los norteamericanos promovieron la creación de una organización centralizada para administrar el reparto de ayuda económica, por lo que se creó, en 1948, la Organización para la Cooperación Económica Europea como uno de los primeros organismos que agruparon a gran parte de los países de Europa, ésta organización ayudó a liberalizar el comercio entre los miembros e introdujo ideas tendentes a acuerdos monetarios.

Otro paso importante en la unificación lo constituyó la creación del Consejo de Europa en 1949, el cual procura fomentar la cooperación política entre los países europeos, su función principal ha sido reforzar el sistema democrático y los derechos humanos en los estados miembros.

En 1950 el Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman propone un plan para integrar y gestionar en común la producción franco-alemana de carbón y acero, con esta medida se buscaba desarrollar el acercamiento entre Francia y Alemania, y eliminar los resabios de la guerra en Europa. Así, por el Tratado de París de 1951, surgió la Comunidad Europea del Carbón y el Acero; a esta primera comunidad europea se unieron seis países: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

Los ministros de Asuntos Exteriores de los países que formaban dicha comunidad se reunieron en 1955 y como consecuencia de los acuerdos alcanzados, en 1957 se firmaron los Tratados de Roma por los que se creó la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

El Tratado de Roma estableció la prohibición de monopolios, políticas comunes en transportes, y privilegios comerciales a los territorios coloniales de los estados miembros.

En la práctica, lo que se creó fue una unión aduanera, y ante el éxito económico que trajo la mayor fluidez de los intercambios comerciales, en 1968 se suprimieron los aranceles internos entre los estados comunitarios y se adoptó un arancel aduanero común para los productos procedentes de terceros países.

El Tratado de Roma significó la aplicación de las tesis funcionalistas, según las cuales debe accederse a un proceso de integración con base en un incremento paulatino de la unificación económica para concluir en la creación de órganos supranacionales en los que los Estados cedan progresivamente competencias económicas, administrativas y, en último caso, políticas. En este sentido, la Comunidad Económica Europea tiene una serie de instituciones: la Comisión, el Consejo, la Asamblea Europea (posteriormente el Parlamento Europeo), el Tribunal de Justicia y el Comité Económico Social cuyas competencias se han ampliado en los acuerdos modificativos del Tratado de Roma.

El principal problema político con el que inicio la Comunidad Económica Europea fue que el Reino Unido se mantuviera al margen. Los británicos se negaron a ingresar por diversas razones:

- La importancia de sus lazos comerciales, políticos y sentimentales con sus colonias y ex-colonias, agrupadas en su mayoría en la Commonwealth.
- La negativa a ingresar en una unión aduanera, ellos preferían la creación de una zona de libre cambio, en la que cada país tuviera libertad para determinar sus aranceles con respecto a terceros países.
- La inexistente voluntad de iniciar un proyecto en el que a largo plazo se plantea la cesión de soberanía en beneficio de instituciones supranacionales europeas.

Sin embargo, por el éxito de la Comunidad Económica Europea y la tendencia descendente de Gran Bretaña, en 1961, el primer ministro británico, solicitó el inicio de negociaciones para el ingreso del Reino Unido, éste se logró en 1972.

En 1986 se aprobó el Acta Única Europea, que constituyó la primera modificación de los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas y sus objetivos eran:

- Consagrar la existencia del Consejo Europeo, es decir, la reunión periódica de Jefes de Estado y de Gobierno, como el organismo donde se realizan las negociaciones políticas entre los miembros y se toman decisiones estratégicas.

- El progresivo establecimiento del mercado único europeo a través de la concretización de las medidas establecidas en el Acta.
- Coordinar la política monetaria de los estados miembros, preparándose el camino para la unión económica y monetaria.
- Promover la integración en el ámbito de los derechos sociales, la investigación, la tecnología y el medio ambiente.

Con el derrumbamiento de los sistemas socialistas (1989-1991), la primera consecuencia para Europa fue la reunificación de Alemania, país que se convertía en una potencia que superaba a Francia y a Gran Bretaña en poderío económico.

Con esta unificación se creó desconfianza con respecto a la posibilidad del regreso a una política hegemónica de Alemania, por lo que se decidió apoyar el proceso de integración como medio para sujetar a este país en Europa. Alemania por su parte para vencer la desconfianza y proyectar su peso político a nivel internacional sin suscitar temor y hostilidad se adhirió a ese proceso.

En 1989, se convocó una Conferencia Intergubernamental para tratar la adopción definitiva de la unión monetaria y económica y en 1990, se convocó otra para estudiar constitución de una Unión política.

Tras casi tres años de debates, finalmente el Consejo Europeo celebrado en Maastricht en 1991, aprobó el Tratado de la Unión Europea que entró en vigor en 1992.

Por medio de este tratado:

- Se introduce el principio de subsidiariedad, al establecer la coordinación directa entre la legislación comunitaria, que se convierte en obligatoria para los estados miembros, y las respectivas legislaciones nacionales.
- La Comunidad Económica Europea (CEE) cambio de nombre para Comunidad Europea (CE), lo que simbolizó el pasaje de una organización con fines económicos a una unión política.
- Se aprobó la unión monetaria y económica plena, implementación de moneda única y creación de un banco común para la Unión.
- Se implementó una política social única (excepto para Gran Bretaña, que se opuso a ella).

- Fue creada la Unionsbürgerschaft “ciudadanía de la unión”, hasta entonces los ciudadanos gozaban en la Comunidad de cuatro libertades: libre circulación de personas, servicios, capitales y mercancías; solamente como sujetos económicos. A partir de la entrada en vigor del Tratado adquirieron el derecho de participar en elecciones municipales y del Parlamento Europeo, independientemente de su nacionalidad.
- Se impulsó la creación de una política exterior y de defensa común.
- Se estableció la fijación contractual de la cooperación al desarrollo.
- Se implementó el fortalecimiento de la protección del medio ambiente, de la investigación y del desarrollo.

En 2001, el Consejo Europeo adoptó la Declaración sobre el Futuro de la Unión Europea o Declaración de Laeken, en ella se plantean preguntas sobre el futuro de la unión, articuladas en torno a cuatro temas: el reparto y la definición de competencias, la simplificación de los tratados, la arquitectura institucional y el camino hacia una Constitución para los ciudadanos europeos. El texto establecía la convocatoria de una convención que a partir de 2002 debatiría sobre el futuro de Europa y diseñaría la reforma institucional y constitucional que la Unión Europea necesita.

2.4. Contenido del proyecto de Constitución para Europa:

Preámbulo: Inicia con un pensamiento de Tucídides transcrito en griego que habla sobre la democracia como el poder otorgado por decisión de la mayoría a través de la constitución; luego se incluye una serie de principios en los cuales se fundamenta la existencia y desenvolvimiento de Europa como unidad, así como la posibilidad de que esta unión sea el medio para alcanzar la prosperidad en beneficio de todos los habitantes y con ella se consagre la superación de las antiguas divisiones entre los Estados que la integran, conservando la identidad de los pueblos miembros.

Parte I

- Título I, De la definición y los objetivos de la Unión: Se reconoce la personalidad jurídica de la Unión y se establecen los valores en los cuales se fundamenta su existencia y las relaciones con los estados que la componen, se enumeran los objetivos de la Unión, entre los que se incluye la promoción de la paz; la creación de un mercado único; alcanzar el desarrollo sostenible de Europa; combatir la discriminación; fomentar la cohesión; respetar la diversidad cultural y lingüística.
- Título II, De los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión: Se enumeran los instrumentos jurídicos que contienen los derechos fundamentales de los ciudadanos; además, se establece el reconocimiento como ciudadano a toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro y los derechos que por el hecho de la ciudadanía se le confieren.
- Título III, De las competencias de la Unión: Se indica cuáles son los principios en los que se basa la distribución de competencias entre la Unión y sus miembros, establece las competencias exclusivas y los ámbitos de competencia compartida.
- Título IV, De las instituciones de la Unión: Se define el marco institucional, formado por: Parlamento Europeo, Consejo Europeo, Consejo de Ministros, Comisión Europea y Tribunal de Justicia, funciones, métodos de decisión y formación.
- Título V, Del ejercicio de las competencias de la Unión: Se determinan los actos que puede ejercer la Unión, que pueden ser legislativos, no legislativos y de ejecución; y deben realizarse dentro del marco jurídico definido en este título.
- Título VI, De la vida democrática de la Unión: Se mencionan los principios que permiten asegurar el respeto a la democracia y se crean entidades responsables de comunicar a la Unión con sus ciudadanos para que las decisiones se tomen lo más congruentemente posible con las necesidades de las personas y en beneficio de la mayoría.

- Título VII, De las finanzas de la Unión: Se establece que todos los gastos e ingresos de la Unión deben consignarse y autorizarse por medio de una norma jurídica europea; y que la ejecución presupuestaria debe basarse en el principio de buena gestión financiera.
- Título VIII, De la Unión y su entorno próximo: De conformidad con este título la Unión debe procurar relaciones preferentes de cooperación con los países vecinos con el objeto de mantener la paz y promover la prosperidad.
- Título IX, De la pertenencia a la Unión: Se dispone cuáles serán los requisitos para la adhesión de nuevos países a la Unión, cuál son los procedimientos de suspensión de los derechos de pertenencia y de retiro voluntario de la Unión.

Parte II, Carta de los derechos fundamentales de la Unión: Se incluyen derechos individuales, sociales y políticos; la disposición que indica que la exposición de derechos contenida no es limitativa, ni restringe los reconocidos en otros instrumentos de aplicación obligatoria en la Unión, además, la prohibición al abuso de derecho.

Parte III, De las políticas y el funcionamiento de la Unión: Es la parte más extensa de la Constitución y en ella se establece el marco operativo de la misma, por lo que se indica cuáles serán las medidas de aplicación en relación a justicia, políticas interiores y exteriores, de seguridad, finanzas, controles, mercado interno, cooperación, salud y ayuda humanitaria, entre otras.

Parte IV, Disposiciones generales y finales: Se establece lo relativo a los símbolos de la Unión, la derogación de tratados anteriores a la Constitución, el ámbito de aplicación territorial de la Constitución, los protocolos que complementaran la Constitución, el procedimiento de revisión y reforma constitucional, adopción, ratificación y entrada en vigor de la Constitución y su duración, también el listado de lenguas en las que deberá redactarse el texto constitucional.

2.5. Cumplimiento de objetivos en la Unión Europea:

En la actualidad en lo relativo a la ampliación de la Unión Europea para constituir una alianza de todos los países del continente es un objetivo que se acerca a su cumplimiento, especialmente con el ingreso en 2004 de ocho países de Europa Central y Oriental (Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y la República Checa), de Chipre y Malta lo que constituye un acontecimiento histórico que pone fin a muchos siglos de enfrentamiento y división. Esta última ampliación, que ha elevado a 25 el número de Estados miembros, es la mayor de las registradas en la historia de la Unión. En este proceso, una de las prioridades fundamentales que se ha fijado la Unión para después de la ampliación es elevar el nivel de vida de los nuevos miembros, inferior en todos ellos al de la media comunitaria. La Unión Europea se prepara ya para la siguiente ampliación, que incluye a los países de Bulgaria y Rumanía, cuyas negociaciones concluyeron, se firmó el Tratado de adhesión y su ingreso debería producirse en 2007.

En el ámbito económico la Unión Europea ha logrado mantener en un buen nivel de cambio a su moneda (euro); ha conseguido que la vida de sus habitantes se conserve en un alto nivel, en el mismo sentido se ha convertido en una región valiosamente competitiva, con elevados niveles de ingreso y una balanza de pagos equilibrada, además se ocupan del fomento de actividades industriales y agrícolas internas y de la creación e implementación de políticas sociales que benefician a la clase trabajadora.

En cuanto a la unión política la Unión Europea se ha encontrado con grandes tropiezos especialmente en lo relativo a la adopción de una Constitución de la Unión, cuyo proyecto fue aprobado en 2004. El Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa sólo puede entrar en vigor una vez adoptado por cada uno de los países signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales; de acuerdo con las tradiciones jurídicas e históricas de los países, los procedimientos de ratificación previstos por las Constituciones no son idénticos.

Estos procedimientos implican uno u otro de los mecanismos siguientes:

- La vía «parlamentaria»: el texto se aprueba previa votación de un texto por el que se ratifica un Tratado internacional por la Cámara o las Cámaras parlamentarias del Estado;
- La vía del «referéndum»: se organiza un referéndum y el texto del Tratado se somete directamente a votación de los ciudadanos, que se pronuncian a favor o en contra del mismo.

Una vez realizada su ratificación y notificada oficialmente por todos los Estados signatarios el Tratado podrá entrar en vigor y, de conformidad con el propio Tratado, hacerse efectivo en noviembre de 2006. En nueve de los veinticinco países que integran la Unión actualmente se ha rechazado o dejado en suspenso el proceso de ratificación del texto de la Constitución, por lo que el Consejo Europeo consideró que la fecha inicial de vigencia del Tratado ya no es realista, por lo que el proceso de ratificación no ha sido abandonado, pero su calendario se adaptará, si es necesario, según las circunstancias en los países que aún no han ratificado.

CAPÍTULO III

3. El federalismo en Estados Unidos de América

3.1. Federalismo:

Una federación según Pi y Margall, es “un sistema por el cual los diversos grupos humanos, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar y propio, se asocian y subordinan al conjunto de los de su especie para todos los fines que les son comunes”.²² Lo que distingue a la federación de la confederación es básicamente la existencia en la primera de un poder supremo sobre los componentes, ya que en la segunda los miembros se desenvuelven en plano de igualdad y sin sujetarse a autoridad alguna.

El federalismo es considerado como una doctrina que apoya la forma federal como régimen adecuado para organizar un Estado, reconoce la necesidad de la unión en ciertas materias de legislación y gobierno, pero manteniendo autonomía, en todo lo no confiado al gobierno federal; su esencia radica en el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos que componen el Estado.

El Estado federal se articula con varios principios entre los cuales se encuentran los de autonomía, libre asociación, descentralización política y administrativa, interdependencia y solidaridad; en la práctica se organiza sobre la base de una Constitución común; el gobierno federal asume la política exterior, la defensa, el orden público y el diseño general de la política económica.

El principio constitucional en que se fundamenta el estado federal es la pluralidad de centros de poder soberanos coordinados entre sí, de tal manera que al gobierno federal se le confiere una cantidad mínima de poderes indispensables para garantizar la unidad política y económica, y a los estados federales, competentes cada uno en su propio territorio se les asignan los poderes restantes.

²² Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Tomo III, pág. 347

Las primeras formulaciones acerca de los elementos esenciales de la teoría federalista se encuentran en los escritos de Kant, quien en su proyecto de paz perpetua indica que únicamente con el establecimiento del federalismo se puede alcanzar la paz. Según Kant las relaciones internacionales aún pertenecen a la etapa pre-jurídica del estado de naturaleza y para lograr el fin de toda hostilidad es necesario construir y garantizar un ordenamiento jurídico sostenido por un aparato coercitivo por encima de los estados, lo cual puede conseguirse sólo en el ámbito de una federación universal de pueblos libres. En una federación la población está unida en una sociedad de las mismas dimensiones territoriales que abarca la federación y dividida en una pluralidad de sociedades pequeñas, con límites territoriales bien definidos, en esta vía se desarrollan lealtades paralelas dentro de la población “y lo singular es el hecho de que el sentimiento de apego a la unión coexiste con el del apego a cada una de sus partes y ninguno de ellos prevalece sobre el otro, como sucede en un sentido en el estado nacional y en el sentido opuesto en una confederación de estados.”²³

Es por este sentido de pertenencia a la unión y al estado federado que “la sociedad federal sólo es compatible con una situación en que la lucha de clase y los conflictos de poder dejan sentir poco su influjo sobre la estructura de la sociedad.”²⁴

En virtud de la dificultad para lograr de manera natural esa confluencia de lealtades en las personas, las experiencias federalistas más exitosas “se han desarrollado en los estados a los que el sistema mundial de las potencias les ha asignado una función neutral o aislacionista...y se han puesto de manifiesto en zonas en que la amenaza de fuertes tensiones sociales se ha mantenido frenada a través de la posibilidad brindada a los oprimidos y a los descontentos de colonizar inmensos espacios libres, o bien en el estado pequeño, como Suiza, en que los problemas de gobierno tienen más carácter administrativo que político, o sea en situaciones en que la lucha de clase no ha adquirido formas tan radicales que impidan la formación de una cierta solidaridad dentro de las comunidades de base.”²⁵

²³ **Enciclopedia internacional de las ciencias sociales**, pág. 636

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

Algunos de los pueblos que han implantado el régimen político federal son: Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Alemania, Rusia, Austria, Argentina, Estados Unidos Mexicanos, Brasil, Venezuela e India.

3.2. Formación de Estados Unidos de América:

La ruptura de las colonias inglesas en Norteamérica con el Imperio Británico tiene su origen fundamentalmente en razones económicas, ya que las mismas no podían comerciar fuera de los límites del Imperio Británico, lo que suponía obstáculos importantes al crecimiento de la clase burguesa que comenzaba a desarrollarse. El detonante de las hostilidades entre las colonias y el Imperio es la imposición de tributos sobre determinados productos por la crisis económica producida por la guerra entre Inglaterra y Francia, medida que se dispone sin permitir la intervención de las colonias por no estar incorporado ese derecho en las Cartas de Fundación de las mismas.

Por esta razón los representantes de las colonias se reunieron en el Primer Congreso de Filadelfia (1774) donde declararon el boicot al comercio con la metrópoli y posteriormente en el Segundo Congreso (1775) se declaró la guerra. La declaración de independencia se realizó en 1776, su texto constituye el antecedente fundamental de la Constitución de Estados Unidos de América y suponía el hecho de que las antiguas colonias inglesas de América se convertían en Estados soberanos sin que ello significara algún vínculo entre ellos.

En 1777 se reunieron los representantes de los nuevos estados en un Congreso, en el que se aprobó la Confederación de Estados por medio de un tratado internacional; en él se proclamó la igualdad de los miembros, se decidió establecer un Congreso de la Confederación en el que estuviera representada la totalidad de Estados y cuyas decisiones deberían tomarse por mayoría calificada; “las atribuciones con que se dotaba al órgano de gobierno de la Confederación no eran numerosas, pero suponían el primer acto formal para la creación de una unión permanente.”²⁶

²⁶ Universidad de Educación a Distancia, **Introducción al derecho político (Unidades Didácticas)**, pág. 489

Al final de la guerra contra Inglaterra se manifestó la debilidad de la Confederación, ya que surgieron diversos problemas económicos, de defensa exterior y en las relaciones internacionales, por lo que en 1787 se inauguró la Convención de Filadelfia cuyo objetivo era la redacción de enmiendas a los artículos de la Confederación, luego de varias discusiones se aprobó un nuevo texto que puso fin a la Confederación y dio lugar a la formación de los Estados Unidos de América.

Se implementó el régimen federal que como respuesta a la debilidad anterior de la Confederación “incrementaría sensiblemente los poderes del gobierno nacional, el que actuaría directamente sobre el pueblo y sostendría la supremacía de la Constitución respecto de las constituciones de los Estados, sus leyes y actos oficiales.”²⁷

3.3. Constitucionalismo en Estados Unidos de América

3.3.1. Contenido de la Constitución de Estados Unidos de América:

- Preámbulo: En el preámbulo se establece como objetivo de la creación del texto constitucional la formación de una Unión más perfecta y se enumeran los principios en que se fundamenta la norma, siendo el principal de ellos la libertad.
- Artículo I: Se divide en diez secciones y trata lo relativo al poder legislativo el cual se confiere al Congreso de los Estados Unidos y se compone de Senado y Cámara de Representantes; se establece el procedimiento de elección del Congreso y los requisitos que deben cumplir los postulantes, la forma de remuneración de los representantes. Se determinan las facultades que competen al Congreso y la forma de resolver; entre las que se encuentra la facultad de decidir en caso de responsabilidades oficiales y otras que tradicionalmente no se confieren al organismo legislativo como: el establecimiento de oficinas de correos y caminos de posta; proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos; reclutar y sostener ejércitos; habilitar y mantener una armada.

²⁷ Maldonado Aguirre, Alejandro, Ob. Cit., pág. 13

Por último se determinan las limitaciones en la actuación del Congreso de cada Estado la cual se encuentra bajo la vigilancia del Congreso de los Estados Unidos.

- Artículo II: Se confiere el poder ejecutivo al Presidente de los Estados Unidos, la forma de elección, el período que durará en su cargo, la forma de remuneración, motivos para su remoción del cargo y funciones, además de la obligación de proporcionar periódicamente al Congreso informes sobre el estado de la Unión.
- Artículo III: Se deposita el poder judicial en una Suprema Corte y en los tribunales inferiores que el Congreso establezca, se determinan las funciones del organismo judicial y se instituye a los tribunales mencionados como órganos controladores del cumplimiento de las normas constitucionales; se establece el sistema de juzgamiento por jurados.
- Artículo IV: Se confiere fe en cada Estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los demás; se establece que los ciudadanos de cada Estado tendrán dentro de los demás todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de éstos, la posibilidad de ingreso de nuevos Estados a la Unión, y la garantía a todo Estado comprendido en la Unión de una forma republicana de gobierno y su protección contra invasiones y disturbios internos.
- Artículo V: Se estipula la forma de proposición y adopción de enmiendas, así como su valor con relación a la Constitución.
- Artículo VI: Se reconoce la obligatoriedad para los Estados Unidos de América de las deudas contraídas antes de la Constitución; se determina la obligatoriedad de las leyes y tratados celebrados por Estados Unidos.
- Artículo VII: Se establece lo relativo a la ratificación y entrada en vigencia de la Constitución.

- Artículos de enmienda: Son 26 artículos de enmienda, en ellos se establece:
 - la imposibilidad de adoptar una religión oficial del Estado;
 - la libertad de tenencia y portación de armas;
 - la inviolabilidad de la vivienda;
 - la presunción de inocencia y derecho de defensa;
 - el debido proceso;
 - el juicio de equidad;
 - la prohibición de multas confiscatorias y penas crueles;
 - la prohibición a la interpretación restrictiva de los derechos inherentes a la persona;
 - que los poderes no conferidos por la Constitución a los Estados Unidos y no prohibidos expresamente a los Estados, se reservan a los Estados respectivamente o al pueblo;
 - los límites al poder judicial de los Estados Unidos;
 - la reforma al procedimiento electoral;
 - la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;
 - los requisitos, derechos y deberes de los ciudadanos de Estados Unidos;
 - prohibición a la discriminación;
 - facultad del Congreso para establecer impuestos sobre los ingresos;
 - modificación a la composición del Senado;
 - el derecho de sufragio universal;
 - fechas específicas de inicio y conclusión de cargos públicos, así como de sesiones del Congreso;
 - prohibición de la reelección por más de un período;
 - procedimiento de elecciones distritales;
 - forma de sustitución del Presidente en caso de deposición, muerte o renuncia.

3.3.2. Características y principios de la Constitución de Estados Unidos de América:

- Soberanía popular: “En el preámbulo de la Constitución se afirma el principio de que la soberanía reside en el pueblo, que es el único con capacidad para otorgarse un texto constitucional”²⁸; se entiende por soberanía “el ejercicio de la voluntad general”²⁹ la que “puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución.”³⁰
- Federalismo: La Constitución nace como consecuencia de la evolución de la Confederación y en virtud del pacto establecido entre los Estados miembros, reconociendo el derecho de autodeterminación de los pueblos y por consiguiente, la existencia de diversos centros de poder soberanos coordinados pero subordinados a un gobierno federal central.
- División de poderes: La Constitución establece una rígida separación de poderes ya que “cada poder es ejercido por un diferente órgano del Estado, y existe un sistema de frenos y contrapesos de poderes que impide que un poder determinado pueda imponerse sobre los demás”.³¹ A diferencia del ordenamiento inglés al que estaban supeditadas las colonias, en el que existe un fuerte predominio del Parlamento sobre el poder ejecutivo, la constitución norteamericana define por primera vez el principio de separación de poderes “los cuales deben funcionar políticamente independientes, porque se integraban de manera distinta: El ejecutivo no es nombrado como el de Inglaterra, cuyo Parlamento aprueba su programa e incluso decide sobre la duración de sus Ministros o del Gobierno. El estadounidense es electo por el pueblo por medio de un complejo procedimiento...Los Magistrados del Tribunal Supremo son propuestos por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, pero su independencia queda garantizada al ser prácticamente irrevocables y vitalicios.”³²

²⁸ Universidad de Educación a Distancia, Ob. Cit., pág. 490

²⁹ Rousseau, Juan J., Ob. Cit., pág. 59

³⁰ Ibidem.

³¹ Universidad de Educación a Distancia, Ob. Cit., pág. 490

³² Maldonado Aguirre, Alejandro, Ob. Cit., pág. 17

- Gobierno republicano: “Es una forma de gobierno de origen electivo y popular; caracterizada por la duración determinada de la representación o mandato, atribuciones limitadas y responsabilidades de todos sus órganos y miembros, incluso el jefe del Estado, que la simboliza, y denominado, en todos los países en que está instaurada, presidente.”³³ Estados Unidos de América es el primer país del mundo contemporáneo que adopta el sistema republicano de gobierno, el que aporta la temporalidad en el ejercicio de los cargos ejecutivos y el principio de sujeción a la voluntad de los electores.
- Constitución breve: La Constitución cuenta con siete artículos fundamentales y veintiséis artículos de enmienda, dentro de los cuales se limita a organizar al Estado, razón por la que se ha acusado al texto de no contar con una enumeración de derechos, sin embargo, esto es subsanado debido a que los mismos se encuentran insertos en las Cartas Fundamentales de los Estados por lo que no parece necesaria su repetición en la Constitución de la Unión.
- Constitución rígida: “La Constitución contenía una limitación de reforma temporal sobre determinados contenidos del texto y puede considerarse de carácter rígido. La reforma es posible mediante un complejo sistema en el que participan obligatoriamente el Congreso y las Asambleas legislativas, pudiendo convocarse convenciones de origen popular.”³⁴

³³ Cabanellas, Ob. Cit., Tomo V, pág. 707

³⁴ Universidad de Educación a Distancia, Ob. Cit., pág. 491

CAPÍTULO IV

4. Diferencias entre la Unión Europea y Estados Unidos de América:

4.1. Diferencias circunstanciales:

A primera vista se pueden encontrar diferencias entre la Unión Europea y Estados Unidos de América por el hecho de tratarse de realidades distintas tanto desde el punto de vista social, como económico, histórico y cultural, entre estas diferencias destacan las siguientes:

- La Unión Europea se plantea entre países desarrollados, en su mayoría, cuya economía se basa en actividades industriales; la federación se plantea entre estados colonizados por Inglaterra, cuya economía se basaba en el comercio con la metrópoli y por el período histórico en que surgió no alcanzaba gran importancia la industria.
- Históricamente los países que la integran la han sido conquistadores y colonizadores; aunque con el transcurso del tiempo se ha convertido en un Estado con poder hegemónico en el mundo, al iniciar se trataba de estados sometidos al imperio británico y supeditados a la voluntad de un gobierno que no tenía conciencia de la realidad interna de esas colonias.
- El proceso de integración se inició por voluntad de los Estados europeos, debido a la necesidad de afrontar los problemas económicos derivados de la Segunda Guerra Mundial y para adquirir igualdad en el trato con las potencias mundiales (Unión Soviética y Estados Unidos de América); el proceso de federación surgió por la necesidad de superar la inestabilidad social, política y económica derivada de la independencia, además, crear una organización que basada en la autodeterminación de los pueblos fuera suficientemente fuerte para mantener la unión de los estados miembros.

- El desenvolvimiento del proceso de integración está supeditado únicamente a la voluntad y control de los miembros de la comunidad y los órganos creados dentro de la misma; el desarrollo del proceso de federación estuvo supeditado a la necesidad de crear de forma expedita una entidad con poder económico, político y social sobre sus miembros, como única posibilidad de superar la transición hacia una vida independiente.
- El tratado inicial ha sido complementado, renovado, derogado o ampliado de conformidad con las necesidades de la comunidad mediante la creación de nuevos convenios internacionales que expresamente indican en qué parte se modifica o deroga el tratado base; en el tratado inicial se aprobó la Confederación, que supuso el inicio de la unión; posteriormente, por ser una norma insuficiente para sus fines se suprimió y en su lugar se creó la Constitución de Estados Unidos de América en la que se deja atrás el ámbito de las relaciones internacionales y se inicia el tratamiento de una organización política interna.
- Los países que forman la Unión Europea han establecido un proceso que pretende estandarizar los sistemas económicos y se admite el ingreso al sistema únicamente a aquellos Estados cuya forma de gobierno sea democrática, esto porque una integración no puede avanzar correctamente si no existe afinidad ideológica en sus sistemas de gobierno; los estados que forman Estados Unidos no requerían un proceso de estandarización de sistemas, debido a que se encontraban en igualdad de condiciones económicas y políticas como súbditos de Inglaterra, por lo que la determinación de formas de gobierno no se consideraba como requisito para ingresar a la Unión, los factores esenciales eran criterios territoriales, de afinidad por ser independientes y el respeto a las delimitaciones existentes.

4.2. Diferencias estructurales entre el modelo de integración y el estado federal:

Ahora bien, al tomar en cuenta únicamente la estructura de cada uno de los modelos presentados y notar sólo aquellas características esenciales de los sistemas que representan tanto la Unión Europea como Estados Unidos de América se pueden encontrar discrepancias de fondo que impiden que ambos tipos de organización se definan dentro de una misma naturaleza y por lo tanto, deban estudiarse por distintas ramas de la ciencia del Derecho.

Para lograr este propósito es necesario analizar el grado de poder público que detentan tanto la Unión como los estados miembros y la forma en que se distribuyen las competencias entre los mismos, por lo que inicialmente es necesario determinar que es el poder público y cuál debe ser su distribución según las teorías desarrolladas dentro de los textos constitucionales de los modelos utilizados.

4.2.1. El poder público, límites y distribución:

El poder público se define como la “facultad consubstancial con el Estado y que le permite dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria;”³⁵ en concordancia con esta definición se puede decir que el poder público no puede recaer en individuos o entidades distintas del Estado y que éste es el único ente que puede ejercerlo, ya sea de forma absoluta o limitada.

Existen distintas teorías, sobre todo las anteriores al Iluminismo, que apoyaban la existencia de un poder público absoluto, el cual era conferido al soberano, quien era el dueño de sus súbditos y podía, por lo tanto, disponer de su vida y bienes sin reservas.

³⁵ Cabanellas, Ob. Cit. Tomo V, pág. 289

En virtud de las múltiples vejaciones sufridas por las personas surgen nuevas ideas que imponen la necesidad de limitar el poder público en una búsqueda de la paz social ya que “los hombres quieren evitar la lucha continua; quieren una distribución y limitación racionales del poder, que aseguren la paz y la seguridad de la vida... Finalmente, hay en la naturaleza humana un deseo –inherente a ella- de orden y relaciones ordenadas”³⁶. La solución que encontraron los teóricos al absolutismo del poder público, fue la subordinación de los gobernantes al imperio de las leyes, esto debido a que el “Derecho garantiza la estabilidad y una cierta regulación en la vida humana. Delimitando esferas de poder e impidiendo invasiones arbitrarias de los derechos de los individuos”.³⁷

Tanto a nivel estatal (federación) como en el caso de la integración, es necesario incorporar a textos jurídico-normativos, formas equitativas de distribución del poder público para evitar abusos por parte de la autoridad. En ambos casos la distribución correcta del poder es indispensable, ya que coexisten sistemas políticos nacionales o estatales, en el caso de la federación, (con plena soberanía) e internacionales o federales (de unidad) que deben armonizarse, pues ambos cuentan con poder de decisión y actuación dentro de territorios comunes.

Tradicionalmente la distribución de poder se realiza siguiendo la teoría formulada por Montesquieu, en la que “aplica al cuerpo del Estado el principio de la división del trabajo o actividades que rige casi todas las manifestaciones de la vida colectiva humana.”³⁸ “la formulación mencionada “distingue entre funciones legislativa, ejecutiva y judicial, y atribuye cada una de ellas a un individuo o a un grupo diferente...”³⁹, esto con el objetivo de hacer más eficiente la función del Estado y que el poder no se concentre en un sujeto o grupo de sujetos capaces de imponer su voluntad aún en contra de la colectividad o de la existencia del Estado mismo.

Además de la independencia funcional de los órganos a quienes se asignan las actividades del Estado, se requiere que entre ellos exista un control, éste puede ser ejercido por los órganos entre sí o por un ente creado específicamente para el efecto.

³⁶ Bodenheimer, Edgar, **Teoría del derecho**, pág. 248

³⁷ *Ibidem*

³⁸ Cabanellas, Ob. Cit., Tomo V, pág. 289

³⁹ Aguilar, M. C. y D. M., **Enciclopedia internacional de las ciencias sociales**, pág. 82

Ahora bien, dentro de cada una de las actividades del Estado existe una organización que equilibra la actuación pública y subdivide por motivos operacionales el poder asignado a cada órgano del Estado, lo cual se traduce en la limitación de competencias. El concepto de competencia se explica como un conjunto de atribuciones que se asignan a cada elemento dentro de una organización y “se basa en el ordenamiento de las materias o funciones, en la división del trabajo, en la racionalización o distribución adecuada de las actividades, para lograr economía, impedir la dualidad y duplicación de esfuerzos, la carga burocrática, adquisiciones materiales y el incremento de procedimientos que implican falta de límites legales o desorden.”⁴⁰

Las características de la competencia son:

- Se determina por la ley
- Establece la validez de los actos ejecutados.
- Se asigna a los órganos y no a los funcionarios.
- Su naturaleza es de orden público, ya que no puede ser modificada, sino por disposición legal.

4.2.2. Principios que regulan la competencia de la Unión en la Unión Europea y en Estados Unidos de América

El proyecto de Constitución para Europa y la Constitución de Estados Unidos de América, como textos jurídico-normativos contienen entre otras normas que las caracterizan como constituciones democráticas, la organización política y administrativa de los territorios que regulan.

El proyecto de Constitución para Europa establece una delimitación de competencias basada en el principio de atribución, según el cual “la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en la Constitución, con el fin de lograr los objetivos que ésta determina. Toda competencia no atribuida a la Unión en la Constitución corresponde a los Estados miembros.”⁴¹

⁴⁰ Godínez Bolaños, Rafael, **Jerarquía y competencia administrativas**, pág. 2

⁴¹ Convención Europea, **Proyecto de tratado por el que se instituye una Constitución para Europa**, pág. 15

En el proyecto de Constitución para Europa se establecen competencias exclusivas de la Unión, competencias exclusivas de los Estados miembros y ámbitos de competencia compartida. La atribución de competencias exclusivas a la Unión determina que “sólo ésta podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, en cuanto tales, únicamente podrán hacerlo si la Unión les autoriza a ello o para aplicar los actos adoptados por ésta”⁴². En cuanto a las competencias exclusivas de los Estados se integran por todos aquellos actos que no han sido designados expresamente por la Constitución a la Unión, por lo que ésta tiene prohibición expresa para actuar en esos ámbitos, salvo que los Estados miembros decidan conferirle atribuciones, lo cual debe hacerse por medio de Protocolos adicionales a la Constitución o mediante reformas al texto de la misma. Lo referente a las competencias compartidas se regula al otorgar a la Unión y los Estados miembros “potestad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no hubiere ejercido la suya o hubiere decidido dejar de ejercerla.”⁴³

Las competencias exclusivas de la Unión comprenden, el establecimiento de normas, acciones, medidas y celebración de acuerdos internacionales en lo relativo a las siguientes materias:

- El funcionamiento del mercado interior
- La política monetaria de los Estados miembros que hayan adoptado el euro
- La unión aduanera
- La conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común
- Coordinación de las políticas económicas y de empleo
- La política exterior y de seguridad común, incluida la definición progresiva de una política común de defensa.

⁴² Ibidem, pág. 16

⁴³ Ibidem

En el ejercicio de esas competencias la Unión puede utilizar los siguientes instrumentos jurídicos: “la ley europea, la ley marco europea, el reglamento europeo, la decisión europea, las recomendaciones y los dictámenes”.⁴⁴

Los principales ámbitos de competencia compartida son:

- El mercado interior
- El espacio de libertad, seguridad y justicia
- La agricultura y la pesca, con excepción de la conservación de los recursos biológicos marinos
- El transporte y las redes transeuropeas
- La energía
- La política social
- La cohesión económica, social y territorial
- El medio ambiente
- La protección de los consumidores
- Los aspectos comunes de seguridad en materia de salud pública

Además se establecen ámbitos de apoyo, coordinación o complemento en los cuales la Unión interviene sólo por requerimiento de los miembros, estos son:

- La industria
- La protección y mejora de la salud humana
- La educación, la formación profesional, la juventud y el deporte
- La cultura
- La protección civil

El ejercicio de las competencias de la Unión Europea se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Según el principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de competencia exclusiva de la Unión, ésta intervendrá sólo cuando los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros; el control del efectivo cumplimiento al principio de subsidiariedad está a cargo de los parlamentos nacionales de los Estados miembros.

⁴⁴ Ibidem, pág. 33

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las acciones de la Unión no deben exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Constitución, en este sentido se pretende limitar el poder de la Unión para protección de la soberanía y autodeterminación de los Estados que la integran.

En la Constitución de Estados Unidos de América se refleja la necesidad de crear un gobierno enérgico para mantener la Unión y “un gobierno enérgico, según “El Federalista”, requiere que los poderes más imponentes del gobierno, el tribunal y la espada se posean del modo más imponente: “sin límites.””⁴⁵ Es por ello que en la norma se establece una enumeración concreta de las facultades que tiene el gobierno federal que abarca la mayor porción de actividades tanto legislativas como de gobierno y la necesidad de solicitar en caso de duda opinión al Congreso federal.

Según Cayetano Nuñez Rivero, la Constitución de Estados Unidos “delimita con bastante claridad mediante el artículo 1º., que se complementa con la Enmienda Décima, las competencias que corresponden a la Unión y las que corresponden a los Estados, de tal forma que la Unión cuenta con las competencias necesarias para existir pero manteniendo una amplia autonomía los diversos Estados; se asegura también el principio de igualdad de representación de los Estados en el Senado.”⁴⁶

El referido artículo establece las facultades de representación de los Estados en el Congreso de la Unión, es decir, la potestad de los miembros de hacer valer sus opiniones y la voluntad de sus pueblos en la toma de decisiones de carácter general; también se enumeran las atribuciones del Congreso de Estados Unidos de América al cual compete:

- Establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos
- Pagar las deudas
- Promover la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos
- Contraer empréstitos a cargo del crédito de los Estados Unidos
- Reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias

⁴⁵ Citado por David F. Epstein, **La teoría política de “El Federalista”**, pág. 57

⁴⁶ Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ob. Cit, pág. 490

- Establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos
- Acuñar monedas y determinar su valor, así como el de la moneda extranjera y fijar los patrones de las pesas y medidas
- Proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen títulos y moneda corriente de los Estados Unidos
- Establecer oficinas de correos y caminos de posta
- Fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos
- Crear tribunales inferiores a la Suprema Corte
- Definir y castigar la piratería y otros delitos graves cometidos en alta mar y las violaciones al derecho internacional
- Declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalia y para dictar reglas con relación a las adquisiciones de mar y tierra
- Reclutar y sostener ejércitos
- Habilitar y mantener una armada
- Dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres
- Disponer cuándo debe convocarse a la milicia nacional con el fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones
- Legislar en forma exclusiva en todo lo referente al Distrito que se convierta en sede del gobierno de los Estados Unidos

En el mismo artículo se hace referencia a las prohibiciones asignadas a los Estados miembros con relación al ejercicio de sus competencias, entre ellas destacan:

- Actuar dentro de los actos competencia de la Unión
- Celebrar tratado, alianza o confederación algunos
- Aprobar decretos de interdicción civil, leyes con efecto retroactivo o que menoscaben las obligaciones contractuales

También se enumeran aquellos actos que sólo pueden realizar los Estados con el consentimiento del Congreso de la Unión, entre ellos:

- Imponer derechos sobre los artículos importados o exportados
- Mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz
- Celebrar convenio o pacto alguno con otro Estado o con una potencia extranjera
- Hacer la guerra.

A través de la décima enmienda se deposita el ejercicio en los Estados miembros o en el pueblo, de los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los mismos estados.

Se justifica “la atribución al gobierno federal del monopolio de la competencia relativa a la política exterior y militar (porque) permite eliminar las fronteras militares entre los estados, de manera que las relaciones entre los estados pierden el carácter violento y adquieren un carácter jurídico y todos los conflictos pueden resolverse ante un tribunal.”⁴⁷

El modelo federal asegura la existencia de la autonomía entre el gobierno central y los gobiernos de los estados federados al tener como base de toda actuación la primacía de la Constitución, “la autonomía de este modelo se traduce efectivamente en el hecho de que el poder de decidir en concreto, en caso de conflicto, cuáles son los límites que no pueden rebasar los dos órdenes de poderes soberanos no le corresponden ni al poder central (como sucede en el estado unitario, en que las colectividades territoriales más pequeñas gozan de una autonomía delegada) ni a los estados federados (como sucede en el sistema confederal, que no limita la soberanía absoluta de los estados). Este poder le corresponde a una autoridad neutral, los tribunales, a los que se les ha conferido el poder de revisión constitucional de las leyes. Estos basan su autonomía en el equilibrio entre el poder central y los poderes periféricos y pueden desempeñar eficazmente su función con la condición de que ninguno de los dos órdenes de poderes rivales prevalezca de manera decisiva.”⁴⁸

⁴⁷ Aguilar, M. C. y D. M., Ob. Cit., pág. 634

⁴⁸ Ibidem

En la federación no se establecen ámbitos de competencias compartidas entre los estados federados y el gobierno central; por el contrario, en la integración se enumeran las materias en que deben actuar conjuntamente los miembros y la Unión, así como las esferas en que es necesario el apoyo, colaboración y coordinación de ambos poderes soberanos.

En la federación se establecen prohibiciones expresas para la actuación de los estados miembros; en la integración la prohibición es tácita al impedir la duplicidad de funciones en el ejercicio de competencias pues se determina expresamente la competencia exclusiva de la Unión, lo que implica la incapacidad de los estados miembros para actuar en esas materias.

En la integración no se otorgan facultades a la Unión para establecer y recaudar tributos, pagar deudas, contraer empréstitos a cargo del crédito de la Unión Europea, declarar la guerra, reclutar y sostener ejércitos o habilitar y mantener una armada; en la federación estas atribuciones se otorgan expresamente al Congreso de los Estados Unidos.

En la federación se asigna un territorio al gobierno federal para el desarrollo de sus actividades, sobre el cual tiene absoluto control y se considera dentro de la organización política como un estado federado; en la integración no se asigna territorio específico al gobierno de la Unión, que cuenta únicamente con edificios para la realización sus actividades y donde se encuentran sus oficinas principales.

CONCLUSIONES

- El proceso de integración no es idéntico al de formación de una federación, debido a que en esta última los estados forman una unidad política representada por el Estado que conforman y cuyas autoridades están subordinadas a las ordenes del gobierno federal; por el contrario, en el caso de la integración, las autoridades de la unión lo que persiguen es la creación de normas generales que dirijan el desarrollo del área, las decisiones más importantes se toman en consenso por los gobiernos nacionales y no se afecta la organización interna de los Estados.
- La integración es dinámica, constituye un proceso; la federación, por el contrario, es estática y puede ser considerada como un modelo a adoptar cuando se concluye la integración política, en consecuencia no se equipara a la integración misma.
- La limitación de competencias si constituye una diferencia esencial entre los modelos estudiados, ya que permite determinar la preponderancia de la Unión o de los Estados dentro del sistema, en la federación se distingue una línea de distribución de poder descendente (que proviene de la Unión quien confiere facultades especiales a los estados) y en la integración, por el contrario, es ascendente (los estados delegan funciones a la Unión).
- La limitación de competencias, es en efecto factor determinante en el estudio de las situaciones analizadas por diversas áreas del Derecho, esto debido a que en la federación permite descubrir la imposibilidad de los miembros de relacionarse de forma independiente con el exterior y la sujeción de su voluntad soberana a un texto constitucional central (su análisis se limita al derecho administrativo estatal) y en la integración permite distinguir la facultad de relacionarse de los miembros de forma independiente tanto con la Unión como con terceros estados, así como su capacidad de vincularse por medio de tratados internacionales (el examen se concreta al ámbito de las relaciones internacionales).

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, M. C. y D. M. **Enciclopedia internacional de las ciencias sociales.** Barcelona, España: Ed. Aguilar, 1974.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** 11^a. reimpresión; México D. F., México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 12^a. ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1979.
- Convención Europea. **Proyecto de tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.** Luxemburgo, Luxemburgo: Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2003.
- Departamento de Estado de Estados Unidos. **Constitución de los Estados Unidos de América.** Washington D.C., Estados Unidos de América: (s.e.), 1980.
- Departamento de Estado de Estados Unidos. **El constitucionalismo y las democracias en surgimiento.** 9^o. vol; Washington D.C., Estados Unidos de América: Ed. Issues of Democracy, 2004.
- EPSTEIN, David F. **La teoría política de “El federalista”.** Washington D.C., Estados Unidos de América: Ed. Grupo Editor Latinoamericano, 1984.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Jerarquía y competencia administrativas.** (Colección Juritex, No. 13) Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, Instituto de Investigación Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.
- HERRARTE, Alberto. **El derecho de integración.** Guatemala, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1991.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales.** Guatemala, Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 1997.
- OTTO, Ignacio De. **Derecho constitucional, sistema de fuentes.** 2^a. ed.; 2^a. reimpresión; Barcelona, España: Ed. Ariel, 1991.
- PINTO ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 1995.
- ROUSSEAU, Juan J. **El contrato social.** 3^a. reimpresión; México, D.F., México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 1992.

SIERRA, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2000.

Universidad Nacional de Educación a Distancia. **Introducción al derecho político**. (Colección Unidades Didácticas); Madrid, España: Ed. Universitaria, 1996.

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco. **Integración económica centroamericana**. (Colección Estudios Universitarios) 4^o. vol.; Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967.